



ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 006 DE 2016

(mayo 24)

Por la cual se otorga un permiso transitorio a personal extranjero del área de la salud para ejercer su profesión

LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERIA

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el literal c) del artículo 10 de la Ley 1164 de 2007, artículo 21 y 22 del Decreto 4192 de 2010, numeral 3 del artículo 1 de la Resolución 085 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor HERNANDO ENRIQUE OSPINA, en calidad de Representante Legal de la Clínica Chía con NIT 800200789-2, mediante comunicación radicada en la Organización Colegial de Enfermería el 10 de mayo de 2016, solicitó otorgar permiso transitorio a cuatro (4) profesionales de enfermería extranjeros, durante los días 10 y 11 de junio de 2016, quienes en apoyo de la Fundación Children's Vision Int.Inc con NIT 830012978-0 y Representante Legal de la entidad es la Doctora JEANNENE KAY THICKE, informan que los cuatro profesionales participarán con actividades de prestación de servicios de enfermería en apoyo a los profesionales médicos, cuyo objetivo es "brindar atención a población de escasos recursos en Colombia".

Que, en la misma solicitud, el Doctor HERNANDO ENRIQUE OSPINA adjunta escrito que contiene el compromiso sobre posibles eventualidades con los pacientes atendidos durante la jornada: "Clínica Chía asume el compromiso de atender cualquier eventualidad de salud de los pacientes atendidos durante la jornada realizada en la clínica, respaldados por la póliza de responsabilidad civil del personal de salud extranjero".

Que el inciso primero del párrafo 3 del artículo 18 de la Ley 1164 de 2007, prevé que "*Al personal extranjero de salud que ingrese al país en misiones científicas o de prestación de servicios con carácter humanitario, social o investigativo, se le otorgará permiso transitorio para ejercer, por el término de duración de la misión la cual no debe superar los seis (6) meses.*"

Que, mediante correo electrónico enviado el 23 de mayo de 2016 la Fundación Children's Vision Int. Inc, precisa que en la Clínica Chía serán atendidos cinco (5) pacientes niños y cinco (5) pacientes adultos a quienes se tiene previsto realizar: Triage, curaciones y asistencia profesional de enfermería en acompañamiento a las actividades a ser realizadas por el personal médico en podología.

Que una vez revisada y estudiada la solicitud y la documentación adjunta, la Organización Colegial de Enfermería, en concordancia con la citada norma y lo dispuesto en el Decreto 4192 de 2010, considera procedente otorgar permiso transitorio a cuatro (4) profesionales de enfermería que se relacionan a continuación:

N°	Nombre	Profesión y especialidad
1	SHELLY ANN CLABOUGH	ENFERMERA RN - ADN
2	DENNIS LOYD EPPERSON JR	ENFERMERO CRNA

Continuación de la resolución “Por la cual se otorga un permiso transitorio a personal extranjero del área de la salud para ejercer su profesión”

N°	Nombre	Profesión y especialidad
3	ANGELA LYNN DEML	ENFERMERA RN
4	KIM ELLEN LEWIS	ENFERMERA RN

Que verificada la información disponible en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de este Ministerio (REPS), la Clínica Chía en Cundinamarca, se encuentra registrada como prestador IPS con código número 2517500132-01 y habilitación vigente para servicios de Ortopedia y Traumatología.

Que, la Clínica Chía, aportó a la Organización Colegial de Enfermería, en documentos individuales firmados por los cuatro profesionales de enfermería cada uno en un (1) folio que contiene “Declaración juramentada del uso de medicamentos, procedimientos y dispositivos médicos (precisando que) son los debidamente autorizados por las autoridades colombianas correspondientes” siendo firmados por cada profesional con fecha 4 de mayo de 2016.

La Organización Colegial de Enfermería, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar permiso transitorio, durante los días 10 y 11 de junio del 2016, para ejercer su profesión, en el municipio de Chía - Cundinamarca, al siguiente personal extranjero del área de la salud:

N°	Nombre	Profesión y especialidad
1	SHELLY ANN CLABOUGH	ENFERMERA RN - ADN
2	DENNIS LOYD EPPERSON JR	ENFERMERO CRNA
3	ANGELA LYNN DEML	ENFERMERA RN
4	KIM ELLEN LEWIS	ENFERMERA RN

La autorización se otorga con el fin de llevar a cabo una jornada de prestación de servicios de salud, cuyo objeto “brindar atención a población de escasos recursos en Colombia”.

Parágrafo 1. El personal extranjero relacionado en el presente artículo sólo podrá ejercer, dentro de los límites y para los fines mencionados en la presente resolución.

Parágrafo 2. En el evento de requerirse el uso de medicamentos, dispositivos o tecnologías en salud no autorizados en el territorio nacional, se deberá obtener la respectiva autorización del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

Artículo 2. La responsabilidad de las actividades y procedimientos que realicen los profesionales extranjeros relacionados en el artículo 1 de la presente resolución, recae exclusivamente en la institución en donde se realizará el evento, en el presente caso la Clínica Chía - Cundinamarca.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Secretaria de Salud de Cundinamarca y a los doctores HERNANDO ENRIQUE OSPINA, Calle 6 No 10-125 Clínica Chía – Cundinamarca, correo electrónico: hospina@clinicachia.com y JEANNENE KAY THICKE, Representante Legal de la Fundación Children’s Vision Int.Inc., Carrera 26 F No 35-46 Sur de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: jthicke@aol.com, advirtiéndoles que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos previstos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Parágrafo. Si no pudiere hacerse la notificación personal, deberá surtirse por aviso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del CPACA.

Continuación de la resolución "Por la cual se otorga un permiso transitorio a personal extranjero del área de la salud para ejercer su profesión"

Artículo 4. La Secretaria de Salud de Cundinamarca, ejercerá la vigilancia y control de las actividades que aquí se autorizan y presentará un informe ante la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social con copia ante la Organización Colegial de Enfermería, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la jornada, en el cual señale los servicios prestados, número de actividades realizadas, perfil de población beneficiada, diagnósticos y tratamientos ordenados.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de mayo de 2016



MARIA CAROLINA PRADA MORENO

Representante Legal
Organización Colegial de Enfermería